

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho el presente PROCESO DE REORGANIZACION, informando al señor Juez que en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer.  
Bucaramanga, febrero 2 de 2021

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

**REF.: 2020-00250-00**

Mediante auto del 15 de enero del año 2021 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. Dicha determinación se notificó al interesado tal como lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, esto es, librándose por Secretaría el oficio respectivo a través del cual se le puso en conocimiento la providencia contentiva de la información y demás documentos exigidos por el Juez del concurso.

El oficio referido fue entregado por el Juzgado a través del buzón Institucional a las cuentas de correo reportadas en la solicitud, esto último el día 18 de enero de 2021<sup>1</sup>.

Sin embargo, en el término de los diez (10) días dispuestos en la ley para que el interesado *“complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar”*, ningún documento o solicitud se allegó por el interesado, razón por la cual es dable aplicar lo dispuesto en el inciso tercero de la norma en mención;

*“Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, **será rechazada la solicitud.**”*

De conformidad con lo expuesto y sin necesidad de ahondar en más razones, deberá rechazarse la presente solicitud de REORGANIZACION.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

<sup>1</sup> Consta en el PDF: “05ConstanciaEnvioOficio”

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de REORGANIZACION presentada por la señora MARTHA YANETH CHAPARRO LANDINEZ (C.C. 60.363.892), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente dar por finalizado este asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 006 del 03 de febrero de 2021

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9e388f33f630d968c64053cd06e07d150adce8cc825ed62c6cd27ef41  
b9638**

Documento generado en 02/02/2021 11:19:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**